

CONSTANCIA: julio 06 de 2023.- Siendo la última hora judicial de pasado 26 de junio venció el termino de emplazamiento al CONSORCIO PRESTA SALUD, mediante su representante legal y en oportunidad nadie ha comparecido, y/o no obra en el expediente digital documento alguno sobre el tema.-

El pasado 30 de junio se allegó memorial renuncia "apoderada" de Medimas eps) en 01 folio y anexos en 39 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, DIECIOCHO (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).** .

**AUTO NÚMERO 00625**

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA, JAIRO MEDINA, y Otros contra CONSORCIO PRESTA SALUD mediante representante legal, en calidad de propietario de CAFE SALUD Entidad Promotora De Salud S.A, EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS., y CAFESALUD EPS S.A.-EN LIQUIDACIÓN, se encuentra lo siguiente:

Está vencido el término de quince días, una vez subido el listado de emplazamiento al CONSORCIO PRESTA SALUD, mediante su representante legal a la página de personas emplazadas de la plataforma de la Rama Judicial y no hay constancia alguna de persona que hubiere comparecido al plenario dentro de este asunto que nos ocupa.-

Ahora bien, como ya trascurrió el término de 15 días para que la entidad precitada demandada compareciera al proceso mediante su representante legal, en la forma como lo prescribió el auto que admitió la demanda 16 de 17 de enero de 2022, en armonía con lo dispuesto en el auto 389 de 16 de mayo anterior y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, para que comparezca al proceso y no lo hizo, procede designarle curador ad litem que lo represente.

La designación del Curador de oficio que lo representará, se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, fue allegado un documento por quien manifestó obrar en calidad de apoderada de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN por representación Legal de GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, dentro de este asunto, donde manifestó que renuncia al mandato conferido.-

Revisado el expediente digital, de los documentos allegados en el mismo, se tienen que el escrito de contestación de la demanda fue suscrito en pro de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, por CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG en su condición de apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S.-

Observado lo anterior y para los efectos a lugar, no hay lugar a atender la renuncia al poder dentro de este asunto, pues no obran documento en el expediente en favor de la mencionada firma.-

En armonía con lo anterior, en esta oportunidad no procede aceptar la renuncia que ahora nos ocupa del poder que se ha dicho le ha sido otorgado a la profesional del derecho quien suscribe el documento mencionado, en calidad de representante Legal de Gutiérrez & Maya Abogados SAS, por MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al profesional del derecho MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNÁNDEZ C.C. 76314197 y T.P. 205532 del C. S. de la J., correo electrónico: marferalv71@hotmail.com, como curador de CONSORCIO PRESTA SALUD.-

**SEGUNDO: PREVENIR** al profesional del derecho, ALVAREZ HERNÁNDEZ, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.-  
**LÍBRESE oficio de citación.-**

**TERCERO: DISPONER** que una vez comparezca el curador designado e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda, antes citado.-

**CUARTO: SIN lugar** para aceptar la renuncia al poder que manifestó la profesional del derecho quien suscribe el documento, en calidad de representante Legal de Gutiérrez & Maya Abogados SAS, por MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ALLEGAR** al expediente digital los documentos relacionados en la parte considerativa de esta providencia en armonía con la constancia secretarial que antecede.-

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca52b8c448be7835e4c43c3f2a8b75333d51370e6a16b3e01b863b0b86d3277**

Documento generado en 18/07/2023 10:41:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**